

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.
Imp. Diputación Provincial. Telf 216100.

JUEVES, 10 DE FEBRERO DE 1966

NUM. 33

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN CONCURSOS

Esta Excma. Diputación Provincial celebrará concurso para el amueblamiento del Conservatorio Provincial de Música, compuesto por seis lotes, por un importe total de seiscientos cuarenta y un mil pesetas (641.000,00).

La fianza provisional es de doce mil ochocientos veinte pesetas (12.820,00), que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excelentísima Diputación, siendo el 4 x 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de enero de 1953.

El plazo de entrega y colocación del mobiliario será de un mes.

Los poderes serán bastanteados por el Secretario general de la Corporación u Oficial Mayor Letrado de la misma.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con 3,00 pesetas, sello provincial de 3,00 pesetas y de la Mutualidad de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

Modelo de Proposición

D., mayor de edad, vecino de, que habita en, provisto del Documento Nacional de Identidad núm., expedido en, con fecha de de, obrando en

su propio derecho (o con poder bastante de D. en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de 9 de enero de 1953, enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* núm. del día .. de de 19.. así como de los pliegos de condiciones relativos al concurso de adquisición de mobiliario con destino al Conservatorio Provincial de Música, conforme en todo con las condiciones señaladas, se compromete al amueblamiento de dicho Conservatorio con estricta sujeción al mencionado Pliego, muestras y demás documentación que acompaño, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese en letra la cantidad de pesetas y céntimos). Fecha y firma del proponente.

León, 2 de febrero de 1966.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez.
522 Núm. 343.—425,25 ptas.

* * *

Esta Excma. Diputación Provincial celebrará concurso para la adquisición en régimen de alquiler de un equipo de proceso de datos, con arreglo a las características mínimas que se detallan en el pliego de condiciones.

El alquiler máximo mensual de las máquinas será de 190.000,00 ptas. (ciento noventa mil pesetas).

La fianza provisional es de treinta mil pesetas (30.000), que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excma. Diputación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de enero de 1953.

El plazo de entrega de los efectos de que se trata será de veintidós (22) meses.

Los poderes serán bastanteados por el Secretario General de la Corpora-

ción u Oficial Mayor Letrado de la misma.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con 3,00 pesetas, Sello Provincial de 3,00 pesetas y de la Mutualidad de 1 peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de que habita en provisto del Documento Nacional de Identidad núm. expedido en con fecha de de, obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en el art. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* núm. del día de de así como del pliego de condiciones relativo al concurso de alquiler de un equipo de proceso de datos, y conforme en todo con las condiciones señaladas, se compromete a la realización del alquiler de referencia con sujeción al pliego de condiciones y a las características y demás documentación que acompaño, por la cantidad de (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose

que será rechazada la que no exprese en letra la cantidad en pesetas). Igualmente se compromete a suministrar con carácter provisional y de acuerdo con la base 12.^a de este concurso, un equipo de Registro unitario de las características que se especifican, por la cantidad de pesetas de alquiler mensual, que está montado en plazo no superior a seis meses a partir de la adjudicación. Fecha y firma del proponente.

León, 1 de febrero de 1966.—El Presidente, Antonio del Valle Menéndez. 521 Núm. 344.—477,75 ptas.

DISTRITO MINERO DE LEON

Don Ricardo González Buenaventura,
Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Francisco Torres Fuentes, vecino de S. Felices de Castillería (Palencia), se ha presentado en esta Jefatura el día veintinueve del mes de noviembre próximo pasado, a las diez horas y treinta minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón de setecientos treinta y seis pertenencias, llamado Ponderosa II, sito en el paraje El Pantorral y otros, del término de Salio y Horcadas, Ayuntamientos de Pedrosa del Rey y Riaño, hace la designación de las citadas setecientos treinta y seis pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como P. p. el centro de la fuente llamada Los Pedruscos, en los parajes El Pantorral, del término de Salio.

Desde P. p. a 1.^a estaca Este 100 metros; desde 1.^a a 2.^a estaca Norte 1.000 metros; desde 2.^a a 3.^a estaca Oeste 1.100 metros; desde 3.^a a 4.^a estaca Norte 200 metros; desde 4.^a a 5.^a estaca Oeste 1.700 metros; desde 5.^a a 6.^a estaca Norte 200 metros; desde 6.^a a 7.^a estaca Oeste 3.300 metros; desde 7.^a a 8.^a estaca Sur 2.500 metros; desde 8.^a a 9.^a estaca Este 2.500 metros; desde 9.^a a 10.^a estaca Norte 2.000 metros; desde 10.^a a 11.^a Este, 3.500 metros; desde 11.^a a P. p. Sur 900 metros, quedando así cerrado el perímetro de las setecientos treinta y seis Has, solicitadas.

Se desea intestar con el permiso de investigación denominado Ponderosa y con las demás minas colindantes.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el n.º 13.404.

León, 28 de enero de 1966.—Ricardo González Buenaventura.

404 Núm. 321.—288,75 ptas.

DISTRITO MINERO DE LEON

CANCELACIONES

Por resolución de esta Jefatura de Minas y por haber transcurrido con exceso el plazo reglamentario para solicitar la concesión derivada, han sido cancelados los siguiente permisos de investigación:

Número	Nombre del permiso	Has.	Mineral	Término municipal	Interesado
12.369	«COTO SANTA BARBARA»	350	Hierro	Villagatón	Manuel Arias Rodríguez
12.393	«GUILLERMINA»	1.500	Hierro	Santiago Millas y Val de S. Lorenzo	Francisco Baquedano Martín
13.093	«PILARIN»	158	Carbón	San Emiliano	Julián Puertas López

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se anuncia en los BOLETINES OFICIALES del Estado y de la provincia, declarando franco el terreno correspondiente a dichos permisos y admitiéndose nuevas solicitudes, transcurridos ocho días de la publicación del anuncio. Horas de oficina de diez a trece y media.

León, 1.º de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ricardo G. Buenaventura.

Con fecha de hoy y por renuncia del interesados, ha sido caducado el siguientes permiso de investigación:

Número	Nombre del permiso	Has.	Mineral	Término municipal	INTERESADO
12.342	<COTO DE CORRECLLAS>	75	Hierro	Valdepiélagos	Sergio Martínez Mantecón

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se anuncia en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, declarando el terreno franco y registrable y admitiéndose nuevas solicitudes nuevas transcurridos ocho días de la publicación del anuncio. Horas de oficina de diez a trece y media.

León, 2 de febrero de 1966.—El Ingeniero Jefe, Ricardo González Buenaventura.

487

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de MAYORISTAS DE

MATERIALES DE LA CONSTRUCCION, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de venta de mayoristas, para el periodo de año 1966, y con la mención de LE-34.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas de mayoristas	186,1,a	160.000.000	0,30 %	480.000,00
ARBITRIO PROVINCIAL	233		0,10 %	160.000,00
Total				640.000,00

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en seiscientos cuarenta mil pesetas (640.000 ptas.).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los

agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1966.—P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de ORFEBRERIA, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exac-

ción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de servicios y ventas a mayoristas y minoristas, para el periodo de año 1966 y con la mención de LE-39.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas a mayoristas vol. factu...	186,1,a	4.500.000	0,30 %	13.500
Idem de ftes. a minoristas.....	186,1,a	3.600.000	1,80 %	64.800
Prestación de servicios.....	186,1,e	550.000	2 %	11.000
		8.650.000		89.300
Arbitrio provincial		0,10, 0,60 y 0,70 % ...		29.950
Total				119.250

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en ciento diecinueve mil doscientas cincuenta pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los

efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas a mayoristas	186,1,e	5.000.000	1,50 %	75.000
Ventas a minoristas	186,1,a	2.500.000	1,80 %	45.600
Prestación de servicios.....	186,1,e	7.000.000	2 %	140.000
		14.500.000		260.000
Arbitrio Provincial.....		0,50, 0,60 y 0,70 % ...		89.000
Total.....				349.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por

razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en trescientas cuarenta y nueve mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro

misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1966.—
P. D.: Félix Ruz Bergamin, 338

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:
Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de FUNDACION DE HIERROS, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas al mayor, ejecución de obras, para el periodo de año 1966, y con la mención de LE-35.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b, c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1966.—
P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las

condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de ALMACENISTAS DE HIERRO AL POR MAYOR, de León, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exac-

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Volumen ventas a mayoristas...	186,1,a	71.800.000	0,30 %	215.400
Arbitrio Provincial.....			0,10 %	71.800
Total.....				287.200

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en doscientas ochenta y siete mil doscientas pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a im-

posición del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de venta al por mayor de hierro, para el periodo de año 1966 y con la mención de LE-37.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurarán en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

posición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b, c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1966.—
P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de MARMOLES Y PIEDRAS, de León, con limitación a los

hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de prestación de servicios, para el período de año 1966, y con la mención de LE-36.

Segundo.—Quedan sujetos al Con-

venio los contribuyentes que figuraran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

sente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 18 de enero de 1966.—
P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 18 de enero de 1966.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de CHATARRERIA MAYOR, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas a mayoristas y minoristas, para el período de año 1966 y con la mención de LE-38.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios (Volumen de ventas)	186,1,e	8.000.000	2%	160.000
Arbitrio Provincial			0,70%	56.000
Total				216.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en doscientas dieciséis mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asi-

mismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b, c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la pre-

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas a mayoristas (Volumen de facturación)....	186,1,a	23.000.000	0,30%	69.000
Arbitrio Provincial.....			0,10%	23.000
Total.....				92.000

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en noventa y dos mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en CUATRO PLAZOS, con vencimiento a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribu-

yentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los

efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1966.

P. D.: Félix Ruz Bergamín." 338

Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres DELEGACION DE LEON

*Solicitudes de servicios regulares
de transportes por carretera*

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Cacabelos y Villadepalos, como hijuela de la concesión Ponferrada-Lillo y Pereda de Ancares, con hijuela (V-141) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. del 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta Información Pública a la Excelentísima Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones; a los Ayuntamientos de Cacabelos y Carracedelo; y a D. Enrique Arias Salgado, como titular del servicio Ponferrada-Ponferrada, con hijuela a Villadepalos.

León, 24 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

355 Núm. 322.—273,00 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de

San Andrés del Rabanedo

Debiéndose proceder a la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes prevista en el artículo 465 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1965, con motivo de la obra proyectada de alcantarillado en las calles del Consuelo, de La Cuesta y del Medio, de Trobajo del Camino, se convoca a los interesados a la reunión que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 28 del actual y hora de las 11.

El orden del día será el siguiente:

1.º Designación de los Delegados, por votación, en número no menor de dos ni mayor de seis.

2.º Redacción de los estatutos porque ha de regirse la Asociación.

La mesa provisional se constituirá bajo la presidencia del Alcalde o Concejal en quien delegue, y se completará con el mayor y el menor contribuyente de entre los que asistan, actuando a los efectos de levantar la correspondiente acta, en concepto de Secretario, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 19 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, se advierte que la Asociación Administrativa se constituirá cualquiera que sea el número de asistentes y en el caso de que no acudiera ninguno de los interesados, esta Alcaldía la declarará constituida de oficio y designará a dos Delegados, uno de los cuales habrá de ser el mayor contribuyente afectado por la obra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Andrés del Rabanedo, a dos de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—El Alcalde, José Fernández.

468 Núm. 330.—241,50 ptas.

Ayuntamiento de

La Robla

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y en cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, durante el término de 20 días, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden los que le interese, presentar sus proposiciones para tomar parte en el concurso-subasta de limpieza de la vía pública y recogida de basuras en esta localidad de La Robla, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION

Don, vecino de, domiciliado en la calle, bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir este concurso-subasta para la adjudicación del servicio de limpieza de la vía pública y recogida de basuras en los domicilios particulares de esta villa, se compromete a realizar tal servicio con arreglo y sujeción a las citadas condiciones, en la cuantía de pesetas.

La Robla de de

El solicitante, firma y rúbrica).

La Robla, a 3 de febrero de 1966.—
El Alcalde, (ilegible).

473 Núm. 328.—173,25 ptas.

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don José de Castro Grangel, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo se ha interpuesto recurso 14 de 1966, por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez, en representación de «Viuda de Casimiro Diez, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-administrativo Provincial de León, de 30 de noviembre de 1965, notificado el 3 de diciembre, desestimatoria de reclamación 201 de 1965, deducida por dicha Sociedad contra liquidación girada a la misma por el Excmo. Ayuntamiento de León, por importe de 145.630,17 pesetas por el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, Tasa de Equivalencia, referida a la finca urbana de su propiedad, señalada con el núm. 5 de la calle del Alcázar de Toledo, de León.

Habiéndose acordado en providencia de esta fecha se anuncie la interposición del recurso mencionado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener algún derecho en

el acto recurrido, según lo dispuesto en el artículo 64, número 1.º de la Ley de esta Jurisdicción.

Dado en Valladolid, a uno de febrero de mil novecientos sesenta y seis.— José de Castro Grangel.
456 Núm. 297.—215,25 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número Dos de León*

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Banco Central, S. A., representado por el Procurador Sr. Vila Real, contra D. Vicente y D. Alfredo García Noriega, mayores de edad, industriales y vecinos de Mieres, en situación de rebeldía, sobre pago de 1.005.652,36 pesetas de principal y 150.000,00 más para intereses, gastos y costas, y por resolución de esta fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y por el precio en que pericialmente han sido valorados, los bienes que a continuación se relacionan, como propiedad de aludidos ejecutados:

«Las participaciones que por un total de 310.000,00 pesetas sobre un capital escriturado de 3.000.000,00 tienen D. Vicente y D. Alfredo García Noriega en la Compañía Mercantil de Responsabilidad Limitada «Antracitas Noriega, S. L.», las cuales han sido valoradas pericialmente en la suma de 2.700.000 pesetas (dos millones setecientas mil pesetas).»

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día 2 de marzo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y se previene a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 por 100 efectivo de su tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma, y que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado en la ciudad de León, a 3 de febrero de 1966.—El Juez, Carlos de la Vega Benayas.— El Secretario, Francisco Martínez.

541 Núm. 346.—283,50 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
de La Bañeza*

Don Gregorio Baquero Preciados, Juez Comarcal en funciones de Primera Instancia de la ciudad de La Bañeza y su partido, por vacante.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el núme-

ro 82 de 1965 a instancia de D. Toribio Cartujo Casado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de La Bañeza, representado por el Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo, contra D.ª Catalina Morán Escudero y D.ª Carmen Muñoz García, ambas mayores de edad, viudas y vecinas de Castrocontrigo, sobre reclamación de cantidad, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a primera y pública subasta por término de veinte días y sin suplirse previamente los títulos de propiedad, la finca urbana que a continuación se describe:

«Una casa en el pueblo de Castrocontrigo, a la calle de Onésimo Redondo, sin número, compuesta de planta baja y alta y un trozo de huerto a la espalda, de nueve metros de fachada por veinticinco de fondo, comprendida la huerta, construida de piedra y cubierta de teja, que linda: por la derecha entrando, con casa de Petra Martínez Alvarez; izquierda, Leoncio Colino Delgado; fondo, terrenos comunales, y frente, calle de su situación. Valorada pericialmente en ciento cincuenta mil pesetas.»

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, sito en la Travesía del Doctor Palanca, el día diez de marzo próximo, a las once y media de su mañana, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor de la finca urbana que sirve de tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que las cargas anteriores y las preferentes—si las hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en La Bañeza, a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Gregorio Baquero Preciados.— El Secretario, Manuel Rodríguez.

483 Núm. 310.—341,25 ptas.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE LEÓN

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado de Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia que en esta Magistratura se siguen con el número 102 de 1965—Autos números 1.114 y otros de 1965—, a instancia de D. Miguel Gutiérrez del Río y otros, contra D. Pedro García González, vecino de León, por el concepto de salarios, he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días y condiciones que se expresarán, los bienes siguientes:

1.º—Una máquina de extracción, marca A. E. G. Ibérica de Electricidad, con motor eléctrico de 82 H. P., número 149.275, en buen estado de funcionamiento, tasada pericialmente en la cantidad de veinticinco mil (25.000,00) pesetas.

2.º—Un compresor eléctrico marca A. B. C., con motor también eléctrico, marca Lancor, de 40 H. P., en buen estado de funcionamiento, valorado en la cantidad de treinta mil (30.000,00) pesetas.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día veintidós de febrero actual y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose:

1.º—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.º—Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º—Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León, a siete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.— Francisco - José Salamanca.— Rubricado.— El Secretario, Mariano Tascón.— Rubricado.

544 Núm. 342.—262,50 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes

*del Cantón de la Holga
de Dehesas y Villaverde*

Se convoca a Junta General ordinaria a los partípes de esta Comunidad, para el día 20 de febrero próximo, a las tres de la tarde en primera convocatoria y cuatro en segunda, en casa de Antonio Prada, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura del acta de la Junta anterior, para su aprobación, si procede.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento del agua, distribución de riego y conservación de cauces.

3.º Presentación de los gastos e ingresos habidos en el año 1965, y

4.º Asuntos varios.

Dehesas, a 14 de enero de 1966.—El Presidente, Ignacio Alvarez.

253 Núm. 327.—110,25 ptas.

LEÓN
IMPRENTA PROVINCIAL

1966